

Ficha de información relevante del fallo

A. Información descriptiva

Número de Rol: 913-2024		Fecha: 22 de agosto de 2025
Tribunal: Juzgado de Letras y Garantía de Caldera		
Partes intervinientes: Ministerio Público c/ imputado		
Materia: Penal		
Tipo de proceso: Procedimiento abreviado		Clase de decisión: Sentencia condenatoria
Juez y/o jueza que adopta la decisión: Magistrada Macarena Muñoz Toro.		
Considerando relevante (EXTRACTO): Considerando sexto: “(...) El imputado (...), en el marco de una relación de convivencia con la víctima (...), ejerció en su contra tratos denigrantes y vejatorios, actuando bajo la convicción de que su género le otorgaba autoridad sobre ella. Tales conductas, consistentes en reprenderla, ridiculizarla y grabarla en video con el objeto de humillarla y exponerla, constituyen actos de violencia de género (...) en un contexto de manifiesta subordinación derivada de las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la ofendida. (...) Los hechos de violencia de género cometidos por el imputado resultaron determinantes en el desenlace fatal, puesto que, al sorprender a la víctima en un estado de desesperanza con una correa en torno a su cuello, lejos de brindarle auxilio o protección, optó por humillarla, burlarse y grabarla, intensificando así su dolor y angustia (...)”.		
Tema/s tratados en el caso: suicidio femicida, violencia de género, violencia contra las mujeres, asimetría de poder.		
Resumen del caso: La sentencia condenó al acusado como autor del <u>delito de suicidio femicida previsto y sancionado en el artículo 390 sexies del Código Penal</u>, respecto de una mujer con quien mantenía una relación de convivencia y tenía un hijo en común. El tribunal tuvo por acreditado que el imputado ejerció contra la víctima conductas de control, humillación y menosprecio basadas en una relación desigual de poder. En el día de los hechos, luego de reprenderla e insultarla, la encontró intentando quitarse la vida, pero en lugar de auxiliarla, se burló de ella, la grabó en video para humillarla y exponerla, y posteriormente abandonó el domicilio junto al hijo en común, mostrando indiferencia frente al riesgo evidente de que concretara el suicidio. La jueza concluyó que estas conductas constituyeron actos de violencia de género, desarrollados en un contexto de subordinación y relaciones desiguales de poder, y que fueron determinantes en el aumento del sufrimiento y desesperanza de la víctima, quien finalmente se quitó la vida mediante ahorcamiento. Por ello, estimó configurado el delito y condenó al acusado a tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, de cumplimiento efectivo, destacando que <u>la violencia psicológica, las humillaciones y el abandono emocional pueden generar responsabilidad penal cuando influyen directamente en la decisión de una mujer de quitarse la vida.</u>		

B. Análisis

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
1. Contexto de vulnerabilidad La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural.	X		La sentencia analiza los hechos considerando el contexto en que se desarrollaron, reconociendo la existencia de una relación de convivencia marcada por violencia de género y asimetría de poder. El fallo señala que el imputado actuaba bajo la convicción de que su género le otorgaba autoridad sobre la víctima, ejerciendo conductas de humillación, control, burla y menosprecio. Asimismo, identifica que dichas conductas se produjeron en una situación de especial vulnerabilidad de la víctima y fueron determinantes en el resultado fatal. (Considerando sexto).
2. Categorías sospechosas La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta.	X		La sentencia identifica expresamente la categoría género como factor relevante en la violencia sufrida por la víctima. En particular, señala que el imputado “ejerció en su contra tratos denigrantes y vejatorios, actuando bajo la <u>convicción de que su género le otorgaba autoridad sobre ella</u> ”. (Considerando sexto).
3. Estereotipos La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado.	X		La sentencia identifica la presencia de estereotipos y roles de género en el actuar del imputado, al señalar expresamente que este actuaba bajo la convicción de que su condición de hombre le otorgaba autoridad para disciplinar y controlar a la víctima. El fallo reconoce que las humillaciones, burlas y actos de menosprecio se desarrollaron en un contexto de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, evidenciando roles y prejuicios de género. (Considerando sexto).
4. Estándares Internacionales de DDHH La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema		X	La sentencia aplica normativa nacional vinculada con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, especialmente los artículos 390 ter y 390 sexies del Código Penal, la Ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar y la Ley N°21.675.

internacional de protección de los derechos humanos.			
5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación, así como el enfoque de derechos;	X		La incorporación de la perspectiva de género en la sentencia permite comprender que la muerte de la víctima no fue un hecho aislado, sino el resultado de un contexto de violencia basado en relaciones desiguales de poder. A partir de ello, el tribunal reconoce la discriminación y violencia sufrida por la víctima como mujer, aplicando la figura penal de suicidio femicida para otorgar una respuesta acorde con la protección reforzada de sus derechos fundamentales. De esta forma, la decisión contribuye a materializar los principios de igualdad, no discriminación y protección efectiva de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género. (Considerando sexto).
6. Correcto uso de conceptos para visibilizar las situaciones de discriminación La sentencia utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros; El fallo aplica el lenguaje no sexista e inclusivo.	X		La sentencia utiliza de manera adecuada conceptos como perspectiva de género, violencia de género, relaciones desiguales de poder y violencia contra las mujeres, vinculándolos directamente con los hechos del caso. Asimismo, emplea un lenguaje jurídico respetuoso y no discriminatorio, refiriéndose a las personas involucradas de forma neutral y sin reproducir prejuicios o estereotipos sexistas. (Considerando sexto).
7. La decisión judicial incorpora medidas de reparación integral o diferenciadas por género La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento; La decisión judicial cuando lo amerite establece medidas de reparación integral del daño o medidas que promuevan la igualdad real y efectiva en la sociedad; La sentencia consagra medidas especiales para enfrentar situaciones de discriminación estructural.		X	Debido a la naturaleza misma del proceso penal, la sentencia no establece medidas específicas de reparación integral.

8. Aporte argumentativo La sentencia incorpora un razonamiento jurídico que enriquece la comprensión del enfoque de género, proponiendo nuevas formas de argumentar sobre la desigualdad y discriminación que afecta particularmente a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+.	X	La sentencia realiza un aporte argumentativo relevante al aplicar la figura del suicidio femicida desde una comprensión amplia de la violencia contra las mujeres. El fallo reconoce que esta violencia puede manifestarse mediante humillaciones, burlas, control psicológico, exposición pública y abandono, y no únicamente a través de agresiones físicas. Asimismo, vincula las relaciones desiguales de poder basadas en el género con el resultado fata, reforzando la comprensión de la violencia psicológica como una forma grave de violencia de género con relevancia penal. “(...) <u>No puede perderse de vista que <i>el suicidio femicida constituye una de las formas más graves de violencia de género</i> (...)</u>”. (Considerandos sexto y séptimo).
--	-----------------	---